

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2018-0467.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que mediante memorial enviado al correo electrónico las partes solicitan la suspensión del proceso.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

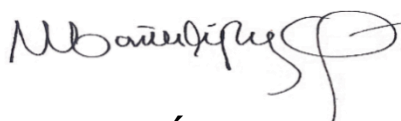
Manizales, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

El numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral conforme lo establece el artículo 145 del C.P.T.S y S., establece que es procedente la suspensión del proceso *"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por las partes atiende los requerimientos del precepto normativo citado, se accede a la solicitud de suspensión del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora CIELO DE LA TRINIDAD GARCÍA en contra de HADA S.A., hasta el día 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 035 de Marzo 24 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA